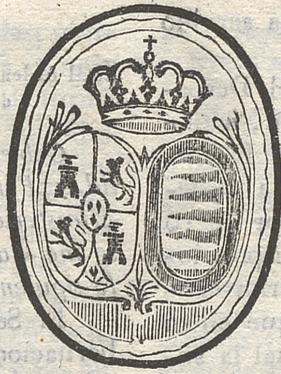


Núm. 61.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 23 de Mayo de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

I.^a Seccion. = Núm. IIII.

Real Decreto declarando en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARÍA CRISTINA de BORBÓN, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Art. 2.^o En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3.^o Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvie-

ron las expresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Córtes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la REINA Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837. = José Landero.”

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Mayo de 1837. = P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre presentacion de cuentas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 de Abril último me dice que con la misma comunica al Presidente del Tribunal mayor de cuentas la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. la REINA Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su exposicion de 29 de Diciembre último, relativa á la presentacion de cuentas, y conformándose con el dictámen de la Comision que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas pro-

puestas por ese Tribunal mayor; se ha servido S. M. resolver:

1.º Que por todas las Secretarías del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la Ordenanza del Tribunal de Contaduría mayor de 10 de Noviembre de 1828, así como las disposiciones aclaratorias de ella expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Córtes, que en su consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y exclusiva autoridad que la misma Ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion, exámen y fenecimiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la propia Ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se exima de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarquía.

2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las autoridades, corporaciones, dependencias, establecimientos, y personas que recauden, manejen ó intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado, ó que produzcan gravámen á los españoles bajo cualquier concepto ó denominación, y de los cuales deban rendir cuentas al Tribunal de Contaduría mayor con arreglo á su citada Ordenanza y á lo dispuesto por las Córtes en la ley de 26 de Mayo de 1835, que para el día 15 de Junio próximo han de presentar indefectiblemente en el expresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habrán de presentarse asimismo para fin de Mayo próximo, é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1835, que todavía no se hallasen presentadas."

De orden de S. M. lo traslado á V. S. á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad disponga que rindan las cuentas todos los que han manejado caudales de los ramos dependientes de su autoridad y se hallen en descubierto, haciendo que se remitan á este Ministerio con una copia ó duplicado de las mismas: en el concepto que de no cumplirse puntualmente la preinserta disposicion para el 31 del mes de la fecha, se hará efectiva la respectiva responsabilidad que se impone.

Lo que traslado á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Mayo de 1837. — P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

3.ª Seccion. = Núm. 113.

Real órden declarando no está comprendido en el secuestro de sus bienes el Marqués de San Felices.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Señor Gefe de la 1.ª Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 14 del actual lo siguiente:

El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula dijo con fecha 9 de Abril al Gefe político de Madrid lo que sigue.

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de D. Fernando Guillamas, hermano del Marqués de San Felices, solicitando que se alce á este el secuestro de bienes como no comprendido en el Real decreto de 16 de Setiembre del año último, respecto á que para pasar al extranjero obtuvo el correspondiente pasaporte y competente Real licencia, y en atencion á que ha justificado estos particulares, se ha servido S. M. mandar que al expresado Marqués de San Felices se le alce completamente el secuestro que se hubiese hecho de sus bienes."

De Real órden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos oportunos.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Mayo de 1837. — P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Diputacion provincial de Valladolid. — Circulada en el Boletin oficial núm. 57 por el Gobierno político la Real órden de 3 del actual, aclaratoria de la de 23 de Enero último, relativa al modo de socorrer á los presos pobres, esta corporacion en sesion celebrada el 11 del que rige ha acordado recomendar á todos los Ayuntamientos el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella se ordena, encargándoles bajo su mas estrecha responsabilidad remitan con puntualidad la cuenta documentada de que hace mérito la 6.ª disposicion, y á su tiempo la que previene la 7.ª á los efectos oportunos, verificándolo no solo por lo respectivo á los presos pobres de cada pueblo, sino tambien de los forasteros y transeuntes á los fines que convenga. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Mayo de 1837. — El Vice-presidente, Antonio Porró. — P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid. — Esta Administracion principal advierte demasiada lentitud en la presentacion de las matrículas de Subsidio industrial y de comercio respectivas al corriente año y algunas del anterior; y no pudiendo mirar con indiferencia la apatía de los Alcaldes que no han cumplido con aquel deber, me ha parecido conveniente recordarles por este medio la obligacion que les impone el artículo 16 de la Real instruccion de 5 de Octubre de 1834, en la inteligencia que de no remitirlas en el preciso y perentorio término de diez dias, pasará al Señor Intendente relacion expresiva de los pueblos que falten para que se sirva expedir comisiones de apremio contra los Alcaldes morosos, á lo que espero no darán lugar. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Mayo de 1837. — Montero. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

La Comision de bagages y suministros de este Partido, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento dispuesto en este particular por S. E. la Diputacion Provincial, ha acordado que desde el dia 25 del corriente se dé principio al pago de los referidos bagages y suministros que se hagan por los pueblos de dicho Partido, con las formalidades que el indicado Reglamento previene. Lo que se anuncia á aquellos para su inteligencia y gobierno. Valladolid 21 de Mayo de 1837. — El Presidente, Mariano Campesino. — El Secretario de la Comision, Pedro Pernia.

Don Laureano Gutierrez, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Intendente en comision, Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Leon y su Provincia, &c.

Hago saber, como á la hora de las once de la mañana del dia 30 del corriente se dará principio en la casa Palacio Episcopal de esta Ciudad á la publicacion de condiciones y consiguiente remate de las rentas decimales de Exentos, Novales, Monasterios de ambos sexos y otras cualesquiera que en los pueblos de esta Provincia se administran ó deban administrarse por la Amortizacion, y continuará abierto el remate hasta el dia 8 de Junio: advirtiéndose que siendo los remates á la menuda se admitirán diariamente despues del primer remate de cada Partido las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto, sin que transcurrido el término relativo á una tenga lugar otra puja que la siguiente; y para que haya la publicidad necesaria, ademas del anuncio en el Boletin, he mandado fijar edictos, siendo uno de ellos el presente, que refrendará el Escribano mayor de Rentas. Leon 6 de Mayo de 1837. — Laureano Gutierrez. — Por mandado de su Señoría, Gabriel Valbuena.

Don Joaquin Fontanilles, Ordenador, Gefe de la Hacienda militar del distrito de Galicia.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1838, ambos inclusivos, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion militar. Señala el dia 17 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los Comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1834, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios, advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Ordenacion con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente Edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Ordenaciones militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Mayo de 1837. — Joaquin Fontanilles. — Andres Guerra, Secretario.

El Ordenador Gefe de Hacienda militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de pan, cebada y paja á las tropas de este distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, he señalado el dia 29 del mes de Julio próximo á las doce de la mañana, para que los que quieran encargarse de este suministro acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de San Pablo; y siendo la voluntad de S. M. que con anticipacion á este remate admitan los Señores Comisarios de Guerra en sus respectivas Provincias las proposiciones que los licitadores hicieren, se les designará á continuacion de este Edicto por dichos Comisarios el dia en que deberán presentarlas para aquella Provincia, Plaza ó Partido, debiendo observarse estrictamente lo prevenido en el Pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion y Comisarias de Guerra. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion; segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 20 de Mayo de 1837. — P. A. D. S. O. El Pagador, Felipe de Vargas. — Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

El Cónsul de S. M. en Bayona participa con fecha 14 del corriente al Sr. Secretario del Despacho de Estado entre otras cosas lo que sigue:

En mi comunicacion por el correo de ayer tuve el honor de participar á V. E. que el valiente ejército á las órdenes de su digno General en Gefe, el Sr. Conde de Luchana, se estaba racionando ayer mañana con provisiones de toda clase para cuatro dias, y que todo indicaba un pronto movimiento. En efecto, rompió la marcha desde la linea de San Sebastian sobre la del enemigo en Hernani entre doce y una de esta madrugada, y tengo la mayor satisfaccion en informar á V. E., que antes de las once de esta mañana habian tomado posesion y ocupado á Renteria, Astigarraga y al mismo Hernani, habiendo hecho en este último punto doscientos prisioneros y cogido cinco piezas de artillería. Los rebeldes, sin hacer una gran resistencia, se han retirado hácia Andoain.

En Irun y Fuenterrabía no ha habido movimiento alguno; pero sí reinaba todo el dia de hoy la mayor consternacion. La gendarmeria de la frontera está recogiendo y enviando á esta muchos desertotes de las filas rebeldes. En las últimas 24 horas se me han presentado 24; pero sé que otros varios se han refugiado en los pueblos de estas inmediaciones, sobre los cuales quedo en tomar las providencias que la política, conveniencia é interés de nuestra causa exigiere.

Segun noticias de personas que merecen entera fé se sabe, con respecto á los movimientos de los facciosos de las Provincias y de nuestro Ejército, lo siguiente:

Los facciosos en número de 6 á 8 batallones pasaron por Valde-Echauri dirigiéndose hácia Aoiz el 16. El Virey, con la columna de vanguardia y la caballería, marchó precipitadamente por Artajona á cortar el paso por Sangüesa, en caso de que su intento sea dirigirse al Aragon.

Segun dos facciosos pasados son unos 14 batallones y 1000 caballos, componiendo en todo unos 8000 hombres. Que las faltas de subsistencias los ha obligado á ello.

Don Carlos y Don Sebastian están en Echauri. Los batallones de guias, 9.º, 10 y 12 se han acantonado en la izquierda del Arga. En Echauri hay 2 batallones alaveses. Dicen que bajan 8 piezas de artillería de á 8 y 12. La caballería y resto de sus fuerzas ocupan á Echarri, Irurzun é inmediaciones.

La Brigada de la tercera division nuestra marcha sobre Calahorra, sin duda para proteger el mismo movimiento del Señor Virey.

Segun varios paisanos que han llegado á Vitoria el dia 19 se sabe que nuestro Ejército estaba para ocupar á Tolosa el 16.

El *Patriota* del dia 20 del corriente dice por alcance lo siguiente:

Nuestro corresponsal de Oleron nos dice con fecha de 18 del corriente á las dos de la mañana:

„Ayer 17 á las diez y cuarto de la mañana, nuestras tropas mandadas por Evans y otros generales españoles se apoderaron de Irun, quedando

en su poder la guarnicion y toda la artillería; hoy tomarán á Fuenterrabía. Espartero estaba ayer en Hernani.”

Aunque el Gobierno no tiene de oficio tan interesante noticia, la posicion de nuestro corresponsal y la seguridad con que escribe nos persuade de la certeza del acontecimiento.

Juzgado de primera instancia del partido de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo del año próximo anterior, ha señalado el dia 29 del corriente y hora de la una de su tarde para el remate de una Casa y Molino harinero que perteneció al convento de Religiosas de Santa Isabel de esta Ciudad, situado en la calle de Panaderos sobre las aguas del rio Esgueva de esta misma Ciudad: consta la Casa de habitaciones altas y bajas, patio, corrales, pozo y colgadizo con callejon ó comunicacion para el Molino, el cual tiene cuatro cañales, y de éstos dos útiles, y un cubierto con puerta accesoría que sale al citado rio, todo ello en una superficie de 10,346 pies cuadrados, y capitalizado en 109,250 rs., en cuya cantidad se ha hecho postura. Lo que se avisa al público para los que quieran interesarse en la compra de la citada finca acudan á las Casas Consistoriales de esta Ciudad en el dia y hora designados para dicho remate, el cual se ha de verificar por este Juzgado ante el Escribano de Arbitrios de Amortizacion D. Genaro Herrero. Valladolid 18 de Mayo de 1837. = Anacleto Torón.

EL CASTELLANO.

Periódico de política, administracion y comercio. Se publica en Madrid todas las tardes, excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del reino y extrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe, y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio, todo con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado, y gratis á los suscriptores, la *coleccion de decretos, ordenes, circulares y resoluciones generales* que se expiden por las Cortes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la Administracion pública, impresa en 4.º para poder formar tomos. Este periódico, económico de tiempo y de dinero, consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden, ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un carácter de españolismo puro y acérrimo, y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio el *pan pan, el vino vino*. Se suscribe en esta Ciudad en la Libreria de Rodriguez á 12 rs. al mes, franco de porte.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Marzales, que tiene de dotacion cien fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los vecinos por repartimiento, y por separado los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha Villa hasta el dia 20 de Junio próximo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 23 de Mayo de 1837.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la
Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 71.

Mediante haberse manifestado conformidad y allanamiento á satisfacer el precio en que han sido tasadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Caballero Intendente de esta provincia, por decreto de fecha de ayer, se ha servido señalar el día 29 de Junio próximo venidero para el remate que se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta capital, y hora de una á dos de la tarde ante el Señor Juez de primera instancia con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Dos tierras, tituladas la una Palmito de oro, y la otra el prado del Pepino, sitas en término de la ciudad de Rioseco, compuestas de 22 higuadas y 2 cuartas, y dos majuelos en el propio término, de cabida de 14 aranzadas y dos cuartas, que llaman el Cubo y la Posada, que pertenecieron al convento de Santo Domingo de la propia Ciudad, tasado todo en 29.050 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 19 de Mayo de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NÚM. 72.

Relacion de las fincas nacionales que en virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor en venta por la Contaduría del ramo, con expresion de sus cabidas, linderos y demas circunstancias, es todo en la forma siguiente:

Fincas que pertenecieron al convento de Monjas Dominicanas de San Cebrian de Mazote.

Cuarenta y dos quifiones de tierra, dos prados, una hera, una huerta y cinco herreñales, una casa, tres molinos harineros y varias cercas, cuyo por menor es el siguiente:

Los 42 quifiones de tierra se componen de 386 obradas, 2 cuartas y 105 palos.

Los dos prados tienen 2 higuadas y media y 90 estadales.

La hera 6 higuadas.

La huerta con su casilla rodeada de vallado de piedra con su noria, de 1 higuada y 6 cuartas.

Y los 5 herreñales de 2 obradas, 5 cuartas y 173 estadales.

Cuyas fincas rústicas, radicantes en término de la expresada villa de San Cebrian de Mazote, valen 606,777 rs.

La casa sita en el casco de la citada villa de San Cebrian y su plaza mayor consta de habitaciones altas y bajas, cuadras, corral, pajar y pila, con 6,867 pies cuadrados superficiales, y está tasada en 11,250 rs. vn.

Uno de los tres molinos, sito en el término de dicha Villa, titulado de las dos Pradas, con su máquina y presa en forma de dique, y su casilla para la molienda con 1,300 pies de superficie, tasado en 45,000 rs. vn.

El otro está situado en el propio término donde llaman el Chaparral, constandingo de máquina, presa y casilla, en una superficie de 1071 pies cuadrados superficiales, tasado en 23,000 rs. vn.

El otro molino restante se halla en dicho término, que llaman el Romero, y consta de lo mismo que el anterior, en superficie de 1,112 pies, tasado en 27,000 rs. vn.

Y las tapias de la hera, huerta, cercado y cercas del prado y de la heredad que está junto al molino de las Paradas están tasadas en 4,520 rs.; por manera que reasumiendo el valor total de las fincas rústicas y urbanas que se relacionan, asciende en junto á la cantidad de 717,547 rs. vn. en esta forma.

Fincas rústicas..... 606,777 rs.

Fincas urbanas..... 110,770

Total igual.... 717,547.

Lo que se anuncia al público y al peticionario que ha solicitado la tasacion, para que con arreglo al artículo 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 manifieste por escrito á la Intendencia de esta Capital en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio, si se allana y obliga á satisfacer los expresados 717,547 rs. en que se han valorado las fincas pedidas, ó si desiste por su parte en que se pongan desde luego en subasta, para en su vista proceder á lo que mas convenga á los intereses de la Nacion. Valladolid 19 de Mayo de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NÚM. 73.

El Señor Intendente de esta Provincia en oficio de 17 del corriente se ha servido señalar el día 12 de Junio próximo venidero para el remate de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el cual debió haberse celebrado el día 19 de Abril próximo pasado y se suspendió por disposicion de la Direccion general, segun se anunció al público en el Bo-

letin oficial en 13 de Abril núm. 44, en cuya consecuencia dicho remate ha de tener efecto en el expresado dia 12 de Junio y hora de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, y mi asistencia y citacion del Procurador Sindico.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Un lagar y 102 aranzadas de viña, que en término de esta Ciudad y pago titulado de las Callejas de Laguna, perteneció al suprimido convento de la Trinidad Descalza, tasado en junto en la cantidad de 35,666 rs. y 20 mrs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 19 de Mayo de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 74.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud de la facultad concedida por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y que con expresion de sus cabidas, término y demas circunstancias es todo en la forma siguiente:

Fincas que pertenecieron al convento de la Merced Calzada de esta Ciudad.

Dos heriales radicantes en término de esta Ciudad y pago titulado de las Lamprainas, de cabida de 2 obradas y media y 25 estadales, tasadas en 246 reales vellon.

Lo que se anuncia al público y al interesado que ha solicitado la tasacion, para que en el término de ocho dias manifieste por escrito á la Intendencia si se allana y obliga á satisfacer el precio indicado, ó si renuncia á que se ponga en subasta, para en su vista proceder segun corresponda. Valladolid 19 de Mayo de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Número 52

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

ANUNCIO NUN. 179.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin n. 34 del sábado 24 de Setiembre último, anuncio 118, y con las

formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes:

FINCAS.

Tasadas en rs. vn. y ms. Se han rematado en reales vellon.

Que pertenecieron á las Monjas de S. Plácido de esta corte.

Una casa en la plazuela de Sto. Domingo, n. 23, manzana 406, con línea en la fachada principal de 18 $\frac{3}{4}$ pies, y superficie de 302 $\frac{3}{4}$ pies. 49.788 145.000

Que perteneció á las Monjas de la Concepcion Gerónima de la misma.

Una casa calle de Barrio nuevo, n. 20, manz. 160, que tiene de fachada principal 21 $\frac{3}{8}$ pies de línea, y de superficie 2532 $\frac{1}{2}$ pies. 289.773 904.000

Que perteneció á las Monjas de Sta. Clara de la misma.

Una casa calle del Caballero de Gracia, n. 18, manzana 292, que tiene 22 $\frac{3}{8}$ pies de línea en su fachada principal, y de superficie 2089. 296.471 901.000

Que perteneció al convento del Espiritu Santo de idem.

Una casa calle de Gitanos, n. 11, manzana 267, que tiene de línea en su fachada principal 29 $\frac{3}{4}$ pies y de superficie 3586 $\frac{1}{4}$ pies. 151.202 270.000

Otra id. calle de S. Bartolomé, n. 22, manz. 309, que tiene de línea la fachada principal 20 $\frac{3}{4}$ pies y de superficie 1623 pies. 32.286 50.000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último. Madrid 4 de Noviembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 14 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro.